



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2016-01234-00
Demandante	MARIA OLIVA GONZALEZ DE LOPEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00402 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARIA OLIVA GONZALEZ DE LOPEZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$2.092.349,00** por concepto de diferencia entre el valor descontado por concepto de aportes en salud, el cual supera el 8% establecido en la ley.
2. El valor de **\$2.000.000,00**, por concepto de costas procesales de primera instancia.
3. Por el interés legal sobre las costas procesales del proceso ordinario.
4. En la oportunidad procesal oportuna, por las costas que genere la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARIA OLIVA GONZALEZ DE LOPEZ**, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias del **09 de mayo de 2018 y 11 de diciembre de 2019**, obrante a folios **88 a 90 y 109 a 112** y el auto que dejó en firme las costas obrante a folio **115**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, razón por la cual se accederá a las mismas en los términos consignados en la parte resolutive de la providencia, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 335 y 488 del C. de P.

Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Sumado a lo anterior, la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **\$2.092.349,00**, por concepto de descuento en salud superior no ordenado en la sentencia.

Frente al punto en estudio, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 6 de mayo de 2009, Rad. 34601, asentó lo siguiente:

"... el descuento por salud que está a cargo del pensionado en su totalidad, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 143 de la Ley 100/93, es una consecuencia que está estrechamente ligada o inherente al reconocimiento de la pensión, lo que significa que al otorgarse este derecho mediante la acción judicial, el sentenciador está perfectamente facultado para disponer su deducción, teniendo en cuenta que es el pagador de la misma el llamado a hacer efectiva tal retención legal, y trasladarla a la correspondiente EPS."

Así mismo, en consonancia con lo anterior, también tiene aquella Corporación (Sent. 47.528 de marzo 6 de 2012):

"Al respecto, debe decirse que, siendo claro el mandato contenido en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, no queda más al pensionado que asumir el pago de las cotizaciones al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, resultando natural que lo haga desde el momento mismo en que ostenta tal calidad."

Es lógico pensar que debe el demandante aportar para efectos de la financiación del sistema contributivo, de tal forma que, a pesar de que no hubo prestación del servicio de salud por cuanto en estricto sentido no estaba aún afiliado, mal puede ignorar el sentenciador la carga que a aquél le impone la ley de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, precisamente en razón a su condición de pensionado.

Ciertamente, de no efectuarse los descuentos del retroactivo pensional para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no sólo se desconocerían los principios que debe observar la prestación del servicio público esencial de seguridad social consagrados en el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, en especial, los de universalidad y solidaridad, sino también los rectores del servicio público de la seguridad social en salud de que trata específicamente el Decreto 1920 de 1994.

Adicionalmente, se advierte que, al no efectuarse el descuento de los aportes para salud, podrían verse comprometidos los derechos del demandante de acceder a los servicios de alto costo que requieren un mínimo de semanas cotizadas, conforme lo dispone el artículo 164 de la Ley 100 de 1993."

En igual sentido pueden consultarse las sentencias del 3 de mayo de 2011, Rad. 47246, y 21 de junio de 2011, Rad. 48003, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, no le asiste razón a la demandante, por tratarse de una disposición inherente al otorgamiento de la pensión, de tal suerte que el fondo en el momento del reconocimiento de la prestación está facultado para realizar el descuento de los aportes al sistema general de seguridad social en salud.

Como consecuencia de ello, habida cuenta que la retención en cuestión opera por ministerio de la ley, bastan las consideraciones expuestas para concluir que a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, le asistía la facultad de descontar el valor de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, sobre el

retroactivo pensional reconocido y por la suma del 12%. Por ende, no se librará mandamiento por la pretensión a estudio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARIA OLIVA GONZALEZ DE LOPEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por la señora Adriana María Guzmán Rodríguez, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, por concepto de costas procesales de primera instancia.
2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día **06 de julio de 2020**, día siguiente al auto que aprobó las costas de primera instancia, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO frente a la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.092.349,00)**, equivalente al descuento en salud del 12%, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

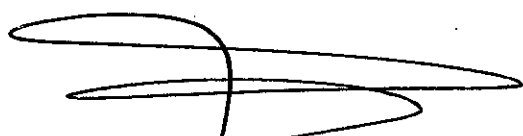
CUARTO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Jhoan de Jesús Olaya Salazar**, con tarjeta profesional No. **223.845** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS **NRO. 128** FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL **21** DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00
A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS

Señora

ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ

Representante legal

O quien haga sus veces

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Calle 57 N° 49 – 44 C. Ccial Villanueva – Local 114

Medellín

Dentro del Proceso Ejecutivo Conexo con Radicado **05001-31-05-016-2021-00402-00**, promovido por la señora **MARIA OLIVA GONZALEZ DE LOPEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **32.311.456**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el **20 de octubre de 2021**, se libró mandamiento de pago.

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia proferida el **201 de octubre de 2021**, donde se libró mandamiento de pago, y se ordenó citarlo conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda ejecutiva junto con el auto que libra mandamiento de pago, advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se deja constancia que para efectos de realizar la notificación se preguntó por la señora **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ**, informando _____ que el mismo no puede recibirla de manera personal, motivo por el cual se le hace entrega de la misma a _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía _____, quien dice ser la persona encargada de recibir las notificaciones.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida cinco (5) días después de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En la fecha _____ dejo constancia que me traslade a la dirección indicada en este aviso, fijé el mismo y entregué copia de la demanda, junto con el auto que admite la misma.

-2-

Nombres y apellidos

Firma